



ELIMINADO: 6 RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA  
LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXP. ADVO. PFPA/15.3/2C.27.2/0052-22  
CIO0073RN2022



ELIMINADO: 8 RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA  
LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA.**

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al



en términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDOS**

PRIMERO. Mediante orden de inspección CIO073RN2022 de dieciocho de julio de dos mil veintidós, emitida por esta representación federal, se comisionó a inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chihuahua, para realizar visita de inspección al





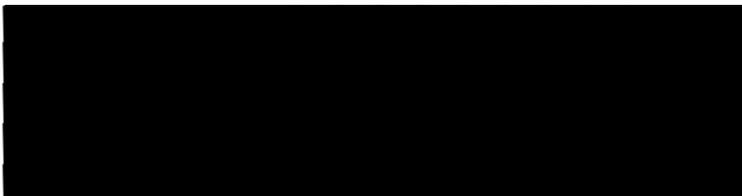
# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 6 RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA  
LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXP. ADVO. PFFPA/15.3/2C.27.2/0052-22  
C100073RN2022

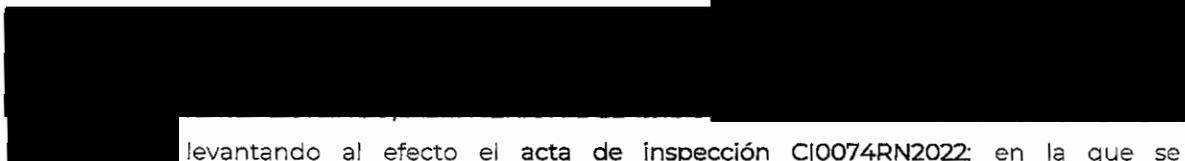
ELIMINADO: 45 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.



con el objeto de verificar física y documentalmente que el

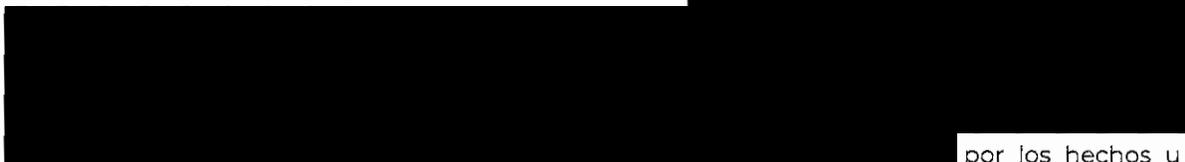
haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales respecto al aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales.

SEGUNDO. El veintidós de julio de dos mil veintidós en cumplimiento a la orden de inspección señalada en el punto anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, practicaron visita de inspección al



levantando al efecto el acta de inspección C10074RN2022; en la que se circunstanciaron hechos u omisiones constitutivas de incumplimiento de obligaciones a la legislación en materia forestal, otorgándole a la inspeccionado un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho convinieran, de acuerdo con lo establecido por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Por acuerdo de emplazamiento de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se instauró procedimiento administrativo en contra del



por los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección C10073RN2022 practicada el veintidós de julio de dos mil veintidós, mismo que fue notificado personalmente en fechas el veintisiete de

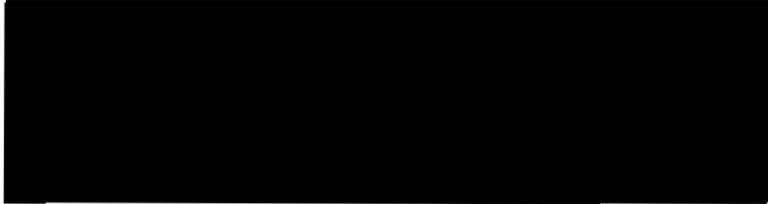
ELIMINADO: 46 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, Mexico.  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx





ELIMINADO: 6 RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.



EXP. ADVO. PFPA/15.3/2C.27.2/0052-22  
CIO0073RN2022

septiembre de dos mil veintidós al [REDACTED] y veintiocho de septiembre del mismo año a [REDACTED] concediéndoseles un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, para que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que consideraran procedentes.

CUARTO. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, fueron presentados diversos escritos en la Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, signado por [REDACTED], mediante el cual realizó manifestaciones y exhibió documentales que a su derecho convenían, en relación a lo asentado en el acuerdo de emplazamiento de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, el [REDACTED] sujeto a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de preclusión y vista para alegatos de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

QUINTO. El quince de julio de dos mil veintidós, esta Oficina de Representación emitió diligencias para mejor proveer, en el que se acordó solicitar a la Delegación Federal en estado de Chihuahua del Registro Agrario Nacional, informe a que ejido comunidad o predio pertenecen las coordenadas que serán examinadas más adelante con detenimiento.

El ocho de junio de dos mil veintitrés, fue emitido el oficio [REDACTED] por parte de la Delegación Federal en el estado de Chihuahua del Registro Agrario Nacional, informando que el polígono de las coordenadas mencionadas, se encuentran tres en Uso común de Bilaguchi, Guerrero y tres fuera de terrenos ejidales.

El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación emitió acuerdo de trámite, en el que se tuvo por recibido y se ordenó agregar el oficio descrito en el párrafo anterior

ELIMINADO: 3 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 1 NUMERO DE  
OFICIO FUNDAMENTO  
LEGAL: - ARTICULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I,  
DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

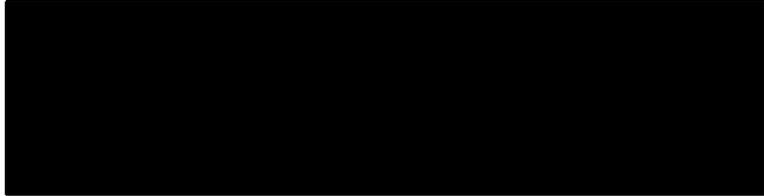


**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO: 6 RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO  
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA  
LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXP. ADVO. PFFPA/15.3/2C.27.2/0052-22  
CIO0073RN2022

al expediente de mérito, dicho acuerdo fue notificado por rotulón en la misma fecha.

**SEXTO.-** Con acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitres, notificado el día de su emisión por rotulón, se pusieron a disposición de los [REDACTED] así como al C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veintiuno al veintitres de junio de dos mil veintitres.

**SEPTIMO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, los [REDACTED] así como al [REDACTED], no hicieron uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se les tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de cierre de instrucción de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitres.

**OCTAVO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordenó dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 ,16, 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1,2,12,13,14,15,16, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º primer párrafo, 5º Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 170, 171, 173,174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158,

ELIMINADO: 5 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

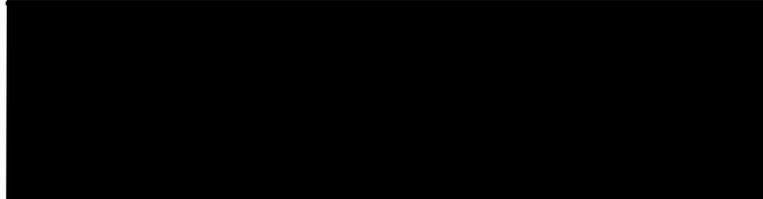
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, Mexico.  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx





## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 6 RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO  
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA  
LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXP. ADVO. PFFPA/15.3/2C.27.2/0052-22  
CIO0073RN2022

159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho; Artículos 1, 2º Fracción IV, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 46, 66 Fracciones V, IX, XII, XIII, XIV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con el artículo PRIMERO, INCISO E) PÁRRAFOS PRIMERO y SEGUNDO número 8, y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas De Representación De Protección Ambiental de la Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana Del Valle De México, publicada en el Diario Oficial De La Federación el día 31 de agosto de 2022.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

[Redacted] se han realizado o se están realizando actividades de explotación y/o aprovechamiento de recursos forestales maderables. En caso de ser afirmativo el ligamiento de inspección inmediato anterior, ahondar de forma concisa en si los recursos forestales maderables fueron explotados y/o aprovechados empleando un método de tratamiento silvícola, el número de individuos de arbolado que fueron explotados y/o aprovechados, delimitándolos según su género y si se considera en base a sus peculiares características vegetación forestal, determinando de forma presuntiva, según los elementos objetivos que sean evidenciados y acorde a los principios de la investigación técnica, el volumen de la madera que fue obtenida mediante las actividades de explotación y/o aprovechamiento de recursos forestales maderables.

ELIMINADO: 19 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

Atendiendo lo indicado en el presente inciso, se le solicita al visitado nos guie hacia los parajes del Predio donde tiene conocimientos se han estado llevando a cabo actividades inherentes al aprovechamiento forestal, se observan algunos tocones del género quercus (encino) considerados como vegetación forestal, tocones de diferentes dimensiones que poseen espejeo en el cual no se asienta marca visible de facsímil forestal, que indiquen fueron Señalados mediante la implementación de un programa de aprovechamiento forestal autorizado. A un costado de estos tocones, se observan las copas de la arbolado derribado aún sin picar ni esparcir y con las hojas aún adheridas a las ramas, hojas que presentan coloraciones que van del verde al café claro alrededor de los tocones, que presentan en su cara expuesta coloraciones de





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO: 6 RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.



EXP. ADVO. PFPA/15.3/2C.27.2/0052-22  
C10073RN2022

café claro, con el fin de calcular el volumen aprovechado, los Suscritos inspectores actuantes realizaron el levantamiento dosimétrico con el fin de obtener valores que nos puedan ayudar o permitir al cálculo de volumen derribado y evaluar el daño ocasionado por los derribos de arbolado de encino aquí evidenciados, así mismo mediante las coordenadas geográficas determinadas situar el área inspeccionada. en el paraje que nos ocupa, se obtuvieron como resultado la cantidad de 11 tocones de arbolado del género QUERCUS aprovechados sin autorización los cuales cuentan con un diámetro oscilante que va desde los 40 hasta los 60 centímetros de diámetro y alturas promedio de 15-20 metros, de acuerdo al arbolado en pie colindante, por lo que una vez que se procesó esta información dasométrica, se procede a realizarla cubicación de los mismos con apoyo de tablas volumétricas de la región, mediante las cuales obtenemos un volumen de 21.112 MVTA (Veintiuno punto ciento doce M<sup>3</sup> volumen total árbol) del género quercus, en una superficie de 3.9 hectáreas,..."

"(...)

"...Los tocones aquí evidenciados no tienen la marca forestal que para su derribo requieren y no se pudo apreciar facsímil haciendo notar que se quiso simularla marca, a decir del visitado el prestador de los servicios técnicos del Predio tiene su marca en otro paraje del Predio el cual es de la anualidad que corresponde a este año toda vez que se tiene Programa de manejo forestal vigente pero que los derribos del arbolado aquí anotado fueron realizados por una persona ajena al predio, la persona que realizó los derribos aquí evidenciados lleva por nombre Samuel Ramos quien tiene su domicilio en localidad cieneguita dentro del [REDACTED], el Predio aquí inspeccionado a decir del visitado tiene la autorización y/o aviso para el aprovechamiento de recursos forestales maderables.

III.- Por cuanto hace al fondo del asunto, se procede al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por disposición expresa de su artículo 2, cuya Ley es de aplicación adjetiva para todos los actos administrativos.

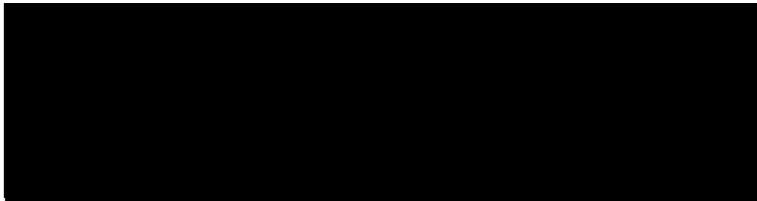
El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés el [REDACTED] en su carácter de Emplazado, presentó escrito mediante el cual realizó manifestaciones y exhibió documentales en relación al contenido del acta de inspección C10073RN2022 de veintidós de julio de dos mil veintidós, por lo que se procede a su valoración:

ELIMINADO: 9 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION  
I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.





ELIMINADO: 6 RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA  
LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXP. ADVO. PFFPA/15.3/2C.27.2/0052-22  
CIO0073RN2022

ELIMINADO: 16 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA  
LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- 1) Documental publica: Copia simple de acta de comparecencia del [redacted] así como del [redacted] ante la presencia de personal de la Procuraduría Agraria de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Se exhibe a fin de acreditar que se firmó un acuerdo entre los arriba señalados en la que se estableció [redacted] podrá recoger el encino que haya el día de hoy se encuentra derribado en la zona de conflicto, con la finalidad de que no se pierda el producto" (SIS), se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, realizó las siguientes manifestaciones:

"... [redacted] no se encuentra ubicado dentro del [redacted] como lo menciona en el acuerdo de emplazamiento; los trabajos de aprovechamiento forestal se realizaron en el [redacted] área de corta 2021; el cual cuenta con autorización expedida por la SEMARNAT: [redacted] fecha: [redacted] donde se está ejecutando el Programa de Manejo Forestal Maderable y los Tratamientos silvícolas han aplicado conforme lo marca la Ley, con respecto a donde se indica que no se observa la marca de facsímil forestal; para lo cual me pongo a su disposición en poder indicarles de manera precisa donde de manera personal trabaje los lotes de aprovechamiento de encino bajo autorización y conocimiento de que se está ejecutando el Programa de Manejo Forestal, las coordenadas que indican no corresponden al denominado Predio Santo Domingo, corresponden al [redacted] esto en apego al mismo plan de cortas autorizado para el [redacted] y plano [redacted]; también mencionarles que en fecha 21 de octubre de 2021, en presencia del Licenciado [redacted] quien se desempeña como [redacted] comparecieron

ELIMINADO: 14 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA  
LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

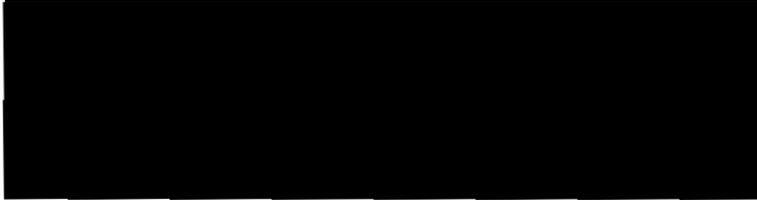
ELIMINADO: 14 ALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA  
LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO: 6 RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.



EXP. ADVO. PFPA/15.3/2C.27.2/0052-22  
CIO0073RN2022

*en las instalaciones de la Procuraduría Agraria integrantes del [REDACTED]  
[REDACTED], de nombres : [REDACTED]  
[REDACTED] y por la otra parte  
el [REDACTED] esto en relación de determinar los límites del [REDACTED]  
[REDACTED] y la propiedad en mención denominada [REDACTED] Propiedad del Sr.  
[REDACTED] y dentro de los acuerdos de ambas partes esta que " la  
población del [REDACTED] podrá recoger el encino que hasta el día de hoy se  
encuentra derribado en la zona de conflicto, con la finalidad de que no se pierda el  
producto" documnto formado por ambas partes ( se anexa una copia). "*

ELIMINADO: 33 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA  
LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Sin embargo, se tuvo a bien emitir acuerdo de prevención al [REDACTED] para que en el término de 5 días a partir de la notificación de dicho acuerdo acreditara la personalidad o relación que tiene con el [REDACTED], [REDACTED], así mimos se le solicito exhibiera original o copia certificada de la Autorización de Aprovechamiento [REDACTED] [REDACTED] fecha: [REDACTED] a la que hizo referencia en su escrito de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

ELIMINADO: 21 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

Advirtiéndose que en atención a la prevención de referencia comparece el [REDACTED] [REDACTED], comparece por escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, manifestando tener el carácter de [REDACTED], exhibiendo:

Documental publica: consistente en Copia debidamente Cotejada por personal de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua de la autorización [REDACTED] fecha: [REDACTED] expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

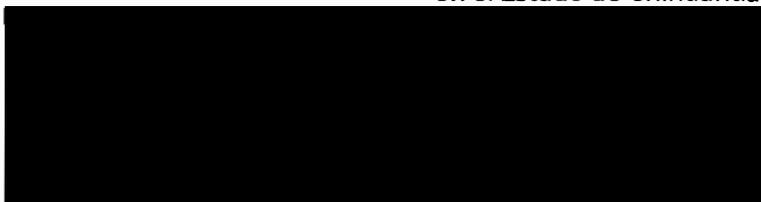
ELIMINADO: 5 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

Documental Pública: consistente en diversas actas de asamblea donde se reconoce como Ejidatario perteneciente al [REDACTED] [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Chihuahua en copia





ELIMINADO: 6 RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.



CIO0073RN2022

*debidamente cotejada por personal de esta Dependencia Federal.*

Además, manifiesto lo siguiente:

*"...También como hice referencia en mi escrito presentado ante esta institución, recibido con fecha dieciocho del mes de octubre del año dos mil veintidós, los aprovechamientos realizados en las coordenadas asentadas en el acta de inspección corresponden al área de corta de la anualidad 2021, sustentado en la autorización de aprovechamiento forestal maderable mencionada en el párrafo anterior, así también como es costumbre en el Ejido, toda vez que se realiza la actividad de marqueo forestal, posteriormente el montero procede a hacer la repartición de los lotes a cada uno de los ejidatarios ( aclarando que ostento la calidad de ejidatario con derechos legalmente reconocidos) siendo así que el sitio donde se refiere el aprovechamiento forestal motivo de la presente los proveimientos forestales se realizaron bajo la autorización con numero de oficio [REDACTED] fecha: [REDACTED] por lo que contaba con la marca forestal correspondiente, es decir, no se realizan aprovechamientos sin la marca forestal. Por otra parte de acuerdo a la organización del trabajo interno ejidal, a inicios del 2021, se solicitó al montero ejidal la revisión de los lotes de aprovechamiento forestal maderable entre los que se encuentran los aprovechamientos que mi persona realizo, por lo que no incurri en la falta alguna, si no que todo de acuerdo a la Ley Forestal, es decir, aprovechamientos forestales maderables de acuerdo con la autorización de SEMARNAT ..".*

ELIMINADO: 2 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA  
LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Cabe hacer mención que a efecto de recabar mayor elementos de prueba para resolver conforme a derecho y como Diligencias de Mejor Proveer se giró oficio a la Delegación del Registro Agrario Nacional a efecto de que en apoyo a esta Institución nos indicara en base a las coordenadas asentadas en el acta de inspección que motivo el origen del presente procedimiento, indicara a que Ejido, o Comunidad Pertenece.





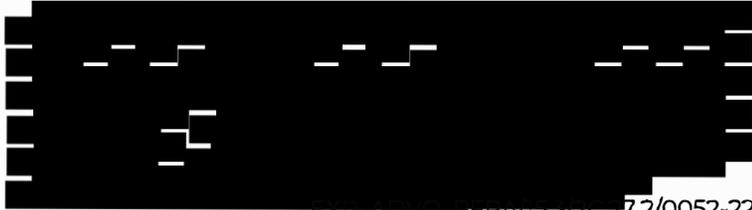
# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



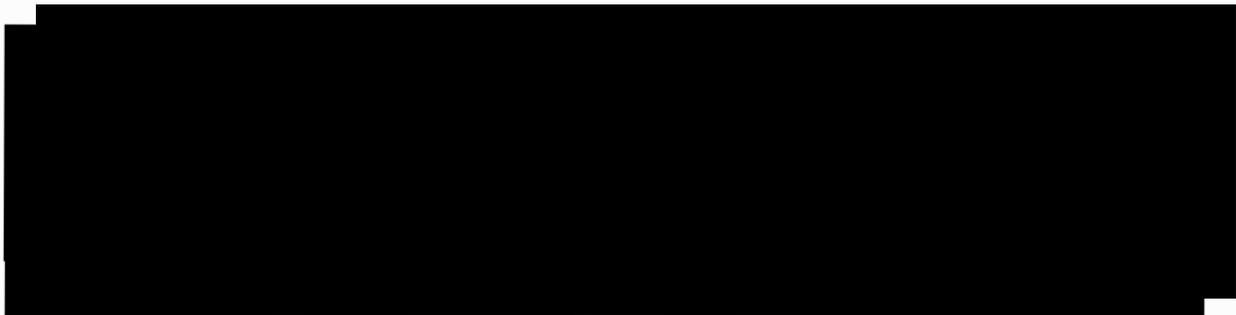
## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 6 RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL  
LA QUE TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXP. ADVO. P/PA/133/ZC.27.2/0052-22  
CIO0073RN2022

En atención a dicha solicitud de información se recibió por esta Dependencia vía oficialía de partes el día dieciséis de junio de dos mil veintitrés el oficio [redacted] de fecha ocho de junio del presente año signado por la [redacted] Jefa de Área de lo Contencioso y consultivo del registro Agrario Nacional Delegación Chihuahua, en el que se informa lo siguiente:



Ahora bien de un estudio y análisis de las constancias y manifestaciones que se puntualizaron precedentemente, se advierte que los aprovechamientos cuentan con autorización y se llevan a cargo de un programa de manejo forestal Autorizado al [redacted] Chihuahua, así como también se desprende o se puede observar un conflicto de linderos y hasta el día de hoy ni el [redacted] y el [redacted] han acreditado quien tiene la titularidad de la superficie en conflicto.

Cabe hacer mención que el [redacted], a pesar de que fue llamado a procedimiento no compareció, a efecto de realizar manifestaciones y exhibir las pruebas al caso.

Por lo que esta autoridad basando su cierre en las constancias que obran anexas al presente procedimiento se puede concluir que los aprovechamientos fueron en base a una autorización de aprovechamiento y que por lo que respecta a la propiedad no es facultad de esta autoridad determinar quién tiene la titularidad, es por eso que quedan a salvo los derechos del [redacted]

[redacted] para ejercerlos una

ELIMINADO: 1 TABLA CON  
COORDENADAS GEOGRAFICAS  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 13 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON RELACION  
AL ARTICULO 113, FRACCION I,  
DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE  
DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

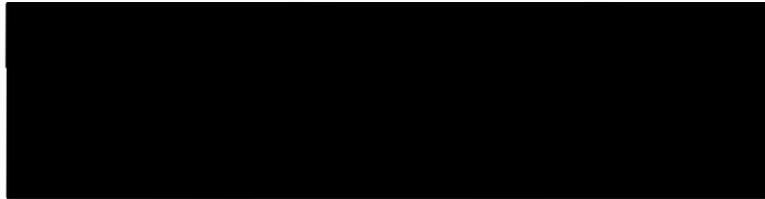
ELIMINADO: 16 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, Mexico.  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx





ELIMINADO: 6 RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.



EXP. ADVO. PFPA/15.3/2C.27.2/0052-22  
CIO0073RN2022

vez que se resuelva ante autoridad competente quien tiene la propiedad.

Cabe resaltar que existe un acuerdo o convenio Firmado ante la Procuraduría Agraria por parte de los arriba señalados y que fue aportado al procedimiento el cual consiste en que el perito adscrito al Tribunal Unitario Agrario Distrito 5 determine conforme a los planos que ambas partes aportaron en el momento procesal quien es el que tiene la propiedad de la superficie objeto del conflicto

De igual forma ambas partes acordaron que la población del [REDACTED], municipio de [REDACTED] podía recoger el encino que hasta el día de la firma del acta es decir veintiocho de octubre de 2021, se encontraba derribado en la zona de conflicto, con la finalidad de que no se perdiera el producto.

IV.- En consideración a la imposibilidad de fincar responsabilidad al [REDACTED] así como al [REDACTED] por los hechos evidenciados en el desahogo del acta de inspección número CIO073RN2022 practicada el veintidós de julio de dos mil veintidós, ésta autoridad obvia entrar al estudio lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ELIMINADO: 7 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

V.- Para finalizar y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos, elemento alguno que la desvirtúe, el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:

*«180024. VI.3o.A.210 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, diciembre de 2004, Pág. 1276.*





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Oficina de Representación de Protección Ambiental**  
**en el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO: 6 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[REDACTED]

EXP. ADVO. PFPA/15.3/2C.27.2/0052-22  
CIO0073RN2022

*ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO».

*ACTAS DE VISITA TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto,*





## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 6 RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I,  
DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.



EXP. ADVO. PFFPA/15.3/2C.27.2/0052-22  
CIO0073RN2022

*corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.*

*Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto C. Salgado Borrego.*

*RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.*

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las constancias que lo integran, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:

### RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad se abstiene de imponer sanción a [REDACTED] y se ordena el archivo definitivo del procedimiento administrativo que nos ocupa, en razón de lo expuesto en el considerando III.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta Oficina de Representación de protección Ambiental para realizar con posterioridad una nueva visita de inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Se le hace saber a los [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 176 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y La Protección Al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección

ELIMINADO: 10 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA  
LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 10 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA  
LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





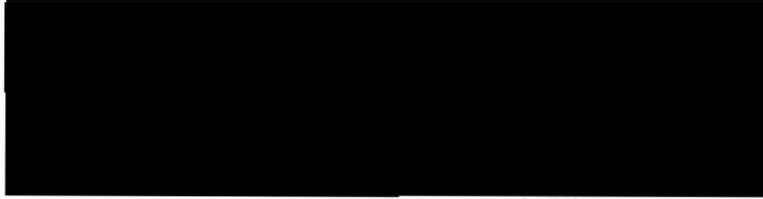
# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 6 RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA  
LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXP. ADVO. PFPA/15.3/2C. 27.2/0052-22  
CIO0073RN2022

Ambiental, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a los [REDACTED] así como al [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua

**QUINTO.-** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ([www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 [www.profeпа.gob.mx](http://www.profeпа.gob.mx)





## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE  
LEGAL Y/O OCUPANTE Y/O RESPONSABLE DE LAS  
ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS  
FORESTALES MADERABLES REALIZADAS EN EL PREDIO  
PARTICULAR SANTO DOMINGO, AL INTERIOR DEL EJIDO  
TOMOCHI, MUNICIPIO DE GUERRERO CHIHUAHUA.

EXP. ADVO. PFFPA/15.3/2C.27.2/0052-22  
CIO0073RN2022

SEXTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese copia con firma autógrafa del presente acuerdo a los [redacted] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en [redacted] a través de la c. [redacted]

[redacted] persona autorizada para oír y recibir notificaciones así como al C. [redacted] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle [redacted] Chihuahua.

Así lo resuelve y firma el ING. JUAN CARLOS SEGURA Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFFPA/1/006/2022 expedido el veintiocho de julio de dos mil veintidós.- CÚMPLASE.-


ELIMINADO: 32 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: -  
ARTICULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
TIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

